

# BIOÉTICA

---

DOCENTE: MAURA DECKER PÉREZ RODRÍGUEZ

ALUMNO: NOEMI CONCEPCIÓN PUERTO ANTONIO

LA LEGISLACION DE LA ENFERMERÍA EN MEXICO

REPORTE

23/02/22

## LA LEGISLACION DE LA ENFERMERÍA EN MEXICO

La CONAMED tuvo a bien coordinar trabajos en el 2004 con el objetivo de obtener una propuesta de trabajo sobre los Derechos Generales de las Enfermeras y los Enfermeros, presentada el 6 de diciembre del mismo año en el seno del Grupo Conductor, encargado de emitir el documento final.

La carta consta de un sustento normativo pues derivan de nuestra Carta Magna y de las leyes emanadas de ella, tal es el caso de la L.F.T. y la L.G.S, así como otros ordenamientos complementarios que sustentan la práctica profesional de la Enfermería. Se destaca, que esta Carta entre sus disposiciones alude a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo cual la dota de mayor solidez.

- **Ejercer la Enfermería con libertad, sin presiones de cualquier naturaleza y en igualdad de condiciones interprofesionales.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 5. Ley Reglamentaria del Artículo 5to Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones. Artículo 24. Ley Federal del Trabajo. Artículo 164, Título Quinto. Ley de Profesiones. Artículo 33.

- **Desempeñar sus intervenciones en un entorno que garantice la seguridad e integridad personal y profesional.**

[6:11 a. m., 23/2/2022] Noemi Puerto: Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 3 y 6. Ley Federal del Trabajo. Artículo 51; Art. 132, Título Cuarto, Fracción XVII, XXIV, XXVII; Art. 166, Título Quinto; Art.172, Título Quinto; Art. 473, Título Noveno; Art. 474, Título Noveno; Art. 475, Título Noveno; Art. 476, Título Noveno; Art. 483, Título Noveno; Art. 487, Título Noveno; Art. 490, Título Noveno; Art. 491, Título Noveno; Art. 492, Título Noveno; Art. 499, Título Noveno. Ley General de Salud. Artículo 166. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Artículo 19 fracción II.

- **Contar con los recursos necesarios que le permitan el óptimo desempeño de sus funciones.**

Ley Federal del Trabajo. Artículo 132, Título Cuarto, fracción III. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Artículo 21 y 26.

- **Abstenerse de proporcionar información que sobrepase su competencia profesional y laboral.**

Ley General de Salud. Artículo 23, 32 y 52. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Artículo 29.

Código Internacional de Enfermeras. Directrices Derecho y Lugar de trabajo. Las enfermeras y los enfermeros tienen derecho a ejercer la profesión sin rebasar el ámbito de las responsabilidades que jurídicamente le competen.

- **Recibir trato digno por parte de pacientes y sus familiares, así como del personal relacionado con su trabajo, independientemente del nivel jerárquico.**

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 1. Declaración de Posición. Consejo Internacional de Enfermeras. Las Enfermeras (os) tienen derecho de ejercer en un entorno que les garantice la seguridad personal, libre de malos tratos y violencia, amenazas o intimidación. Ley Federal del Trabajo. Artículo 132, fracción VI.

- **Tener acceso a diferentes alternativas de desarrollo profesional en igualdad de oportunidades que los demás profesionales de la salud.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1, Párrafo Tercero. Ley Federal del Trabajo. Artículo 132, Título Cuarto, Fracción XV, Artículo 153-A, B, F. Ley General de Salud. Artículo 89, Segundo Párrafo y 90, fracción I. Declaración de Posición. Consejo Internacional de Enfermeras.

- **Tener acceso a diferentes alternativas de desarrollo profesional en igualdad de oportunidades que los demás profesionales de la salud.**

Ley General de Salud. Artículo 90, fracción IV. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Artículo 6 y Artículo 17 fracción VI. OIT Convenio 149 sobre el empleo y condiciones de Trabajo y de Vida del Personal de Enfermería. Artículo V, Inciso 1.

- **Asociarse libremente para impulsar, fortalecer y salvaguardar sus intereses profesionales.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 9. Ley Reglamentaria del Artículo 5to Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones. Artículo 50 y 40. Ley General de Salud. Artículo 49. Código Civil Federal. Artículo 2670. OIT Recomendación 157. Recomendación sobre el Empleo y Condiciones de Trabajo y de vida del personal de Enfermería. V Participación, inciso los representantes calificados del personal de Enfermería, o de sus organizaciones representativas deberán asociarse para la elaboración y aplicación de las políticas y principios generales que rigen esta profesión, en particular en los campos de la instrucción, formación y el ejercicio de la profesión.

- **Acceder a posiciones de toma de decisión de acuerdo a sus competencias, en igualdad de condiciones que otros profesionistas, sin discriminación alguna.**

Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación. Artículo 9. Fracción III.

- **Percibir remuneración por los servicios profesionales prestados.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 5. Ley Federal del Trabajo. Artículo 56, 66, 67, 68, 82, 83 y 85. Ley de Profesiones. Artículo 24, 31 y 32.

## CONCLUSIÓN

Desde el punto de vista del Derecho (civil y penal), se considera “responsable” a un individuo, cuando de acuerdo al orden jurídico, es susceptible de ser sancionado.

La responsabilidad jurídica siempre lleva implícito un “deber”. La responsabilidad legal señala quién debe responder ante el cumplimiento o incumplimiento de tal obligación.

El secreto señala una obligación del profesional de la salud y la confidencialidad indica un derecho del paciente. Son dos caras de la misma moneda cuyo valor es la intimidad, la privacidad y el respeto a la persona a su autonomía y libertad. Dadas las condiciones actuales de la era de la informatización guardar el secreto es difícil pero no imposible. Debemos hacer un esfuerzo adicional para lograrlo. El ejercicio profesional, requiere conciencia de que los valores que se sustentan a diario, son auténticamente fundamentales: la salud, la libertad y la dignidad.

La revelación indiscriminada puede ocasionar daño moral, físico, económico, familiar y social irreparable.

No es posible olvidar que las confidencias hechas, han sido en virtud de la profesión, y con fines curativos, por tanto han de ser inviolables como la salvaguarda de los derechos humanos.

Cuando hablamos de legislación en enfermería nos referimos al conjunto de normas, reglamentos y disposiciones legales por los que está regulada la profesión.

El personal de enfermería es responsable de sus actos y debe rendir cuenta por ello, y puede ser sujeto de sanción legal y ética.

Los profesionales están obligados a mejorar en su saber, saber hacer, saber ser y saber convivir, asumiendo la responsabilidad ética que le corresponde.

El título y la cédula profesional son requisito indispensable para ejercer la práctica profesional de la enfermería en México.